

9054172

Anexos 1 Folios 1



COR06EI201633210000000751

**Chinácota, 13 de Julio del 2016 # 026**

**MEMORANDO**

*Sindinorte  
Sindinor*

**PARA: DOCTORA:  
NATALIA RUIZ CAMPUZANO  
COORDINADORA GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL  
MINISTERIO DEL TRABAJO**

**DE: MARIA SOLANGEL PARADA PARADA  
Inspector de Trabajo Chinácota.**

**ASUNTO: ENVIO DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE  
SINDINORTE REGISTRO SINDICAL N° 0239 Y EMCHINAC ESP NIT.: 807.000.581-5.**

Atento Saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito enviar a su despacho EL DEPOSITO de la Convención Colectiva de trabajo, Emchinac E.S.P 2016 -2019 suscrita entre el Sindicato SINDINORTE Subdirectiva Chinácota y la empresa EMCHINAC E.S.P. y la Alcaldía Municipal de chinácota, de Conformidad con el artículo 469 del C.S.T.

Sin otro particular, Cordialmente:

  
**MARIA SOLANGEL PARADA PARADA**  
Inspector de Trabajo  
Chinacota

Anexos: quince (15) folios

Transcriptor: M.Solangel P.  
Elaboró: M. Solangel P.  
Revisó: M. Solangel P.

Carrera 4 7-15 Chinácota, Colombia.  
Telefax: 586 40 61  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Carrera 4 7-15 Chinácota, Colombia  
Telefax: (7) 586 40 61  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

EN LA INSPECCION DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA ( NORTE DE SANTANDER )

DEPOSITO DE CONVENCION

EN CHINACOTA, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOSMILDIESESISEIS (2016) SIENDO LAS 9.30 .A.M. SE EFECTUA EN LA INSPECCION DE TRABAJO DE CHINACOTA ( NORTE DE SDER ) UBICADA EN LA CARRERA 4° # 7-15 DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA ( DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER ) EL DEPOSITO FORMAL POR MEDIO DE CUATRO EJEMPLARES DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, CONTENTIVA EN CATORCE FOLIOS (14) Y TRENTA Y NUEVE (39) ARTICULOS SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA PUBLICAS MUNICIPALES DE CHINACOTA E.S.P. EMCHINAC E.S.P. NIT: 807.000.581-5 Y EL SINDICATO SINDINORTE NIT : 900013798, SUBDIRECTIVA CHINACOTA, DEPOSITADA POR PARTE DEL SEÑOR : EDGAR GOYENECHÉ CRISTANCHO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADNIA N° 13.492.134 , EN CALIDAD DE PRESIDENTE , FIRMADA EL DIA ONCE (11) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOSMILDIESESISEIS (2016) , CON VIGENCIA DEL DOCE (12) DE JULIO DEL DOSMILDIESESISEIS (2016) AL DOCE (12) DE JULIO DEL AÑO DOSMIL DIECINUEVE (2919) .

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 469 DEL C.S.T.

ENTREGADA POR :

  
EDGAR GOYENECHÉ CRISTANCHO  
PRESIDENTE DEL SINDICATO SINDENORTE  
SUBDIRECTIVA CHINACOTA ( NORTE DE SANTANDER)

  
MARIA SOLANGEL PARADA PARADA  
INSPECTOR DE TRABAJO.  
CHINACOTA ( N de Sder )



**SINDENORTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL CHINACOTA**  
*Personería Jurídica Resolución N. 0239 de 2004-Nit 900013798*

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO  
EMCHINAC ESP 2016-2019**

En Chinácota, Norte de Santander, a los siete (7) días del mes de Julio del año 2016, se reunieron en las oficinas de las Empresas Públicas Municipales de Chinácota, por una parte JUAN CARLOS SUAREZ CONDE, Gerente de EMCHINAC E.S.P., Y JEISLIN RODRIGUEZ LEAL Secretaria general de la alcaldía municipal de Chinácota, e integrante de la junta directiva de EMCHINAC E.S.P., en nombre y representación de las Empresas Públicas Municipales de Chinácota, Empresa Industrial y Comercial del estado, que en adelante se denominará EMCHINAC E.S.P., y por otra parte: Los señores EDGAR GOYENECHÉ CRISTANCHO, OMAR MORALES FLOREZ y OSCAR ENRIQUE VERA JAUREGUI, en nombre y representación de los trabajadores de EMCHINAC E.S.P., afiliados al Sindicato de Servidores Públicos del Norte de Santander, SINDENORTE, con registro sindical N 0239 de 23 de septiembre de 2004, que en adelante se denominará el SINDICATO, con el objeto de firmar la convención colectiva de trabajo para la vigencia del doce (12) de Julio del 2016 hasta el doce (12) de Julio de 2019, la cual será la única que regirá las relaciones entre EMCHINAC E.S.P. y los trabajadores a quienes se les aplicará esta convención, dando así solución total y definitiva al pliego de peticiones presentado por el sindicato al Ministerio de la Protección Social, Inspección de trabajo-Chinácota el día 2 de Junio del 2016 con lo cual se termina el conflicto colectivo. La convención colectiva se suscribe en los siguientes términos:

**CAPITULO I  
RECONOCIMIENTO Y PERMISOS SINDICALES**

**ARTICULO 1. LA EMCHINAC E.S.P.**, Reconoce para todos los efectos legales y extralegales a SINDENORTE como legítimo representante de los empleados que presten sus servicios a las EMCHINAC E.S.P., con domicilio en la ciudad de Chinácota, Departamento Norte de Santander, así como también a la federación y confederación a la cual se encuentra afiliado o se llegare a afiliarse para efectos de su asesoría, en cumplimiento de normas establecidas por la ley y de la siguiente convención.

**ARTICULO 2. PERMISOS. LA EMCHINAC E.S.P.**, concederá permiso remunerado a la comisión negociadora del sindicato por cada día de negociación, entendiéndose por esto, que el día de negociación, la comisión negociadora, no laborará en ningún turno de las dependencias de la empresa.



## **SINDENORTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL CHINACOTA**

*Personería Jurídica Resolución N. 0239 de 2004 Nit 900013798*

**ARTICULO 3. PERMISOS SINDICALES. LA EMCHINAC ESP.** Concederá a sus trabajadores que pertenecen a la junta directiva de SINDENORTE subdirectiva Chinácota, la junta departamental, o comité ejecutivo de la federación o confederación a la cual se encuentre afiliados, permiso remunerado para actividades sindicales, siempre y cuando sean solicitados por escrito a la empresa con una antelación de 24 horas. El presente permiso se otorgará máximo a dos trabajadores por dependencia.

**ARTÍCULO 4. PERMISO PARA CAPACITACIÓN SINDICAL. LA EMCHINAC ESP.** Concederá máximo a cuatro (4) de sus trabajadores, dos (2) por dependencia, permiso remunerado, para asistir a cursos y congresos sindicales programados y realizados por la organización sindical a la cual pertenecen. Estos permisos deberán ser solicitados por escrito con 48 horas de antelación. Si el evento se realiza fuera del municipio, LA EMCHINAC ESP se compromete a suministrar los viáticos correspondientes máximo a 2 de los trabajadores que designe el sindicato. El valor de los viáticos será el estipulado por la empresa a sus trabajadores.

**PARAGRAFO.** Si la capacitación o el congreso sindical se realizan fuera del departamento, las EMCHINAC suministrará el transporte máximo a dos de los miembros elegidos por el sindicato. Para efecto del presente párrafo la EMCHINAC suministrará el transporte máximo dos (2) veces por año.

### **CAPITULO II PERMISOS REMUNERADOS**

**ARTICULO 5. PERMISOS REMUNERADOS. LA EMCHINAC ESP.** Concederá permisos remunerados a sus trabajadores por los motivos y el tiempo que a continuación se indican:

- a) por fallecimiento de un familiar de primer o segundo grado de consanguinidad y cónyuge o compañero permanente 10 días calendario.
- b) por fallecimiento de un familiar tercer y cuarto grado de consanguinidad 2 días hábiles.
- c) por calamidad doméstica 3 días hábiles. Entendiéndose por calamidad, una enfermedad grave de un familiar de primer grado de consanguinidad o cualquier caso fortuito que sufra un trabajador.
- d) Para diligencias personales hasta 1 día consecutivo por mes.
- e) Dos (2) día calendario como compensación para quienes realicen labores 25 de diciembre y 1° de enero, estos permisos se concederán dentro del mes siguiente a la fecha causada.
- f) Un (1) calendario como compensación para quienes realicen labores los días jueves y viernes santo, estos permisos se concederán dentro del los 30 días posteriores a la semana santa.



## **SINDENORTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL CHINACOTA**

*Personería Jurídica Resolución N. 0239 de 2004-Nit 900013798*

- g) un (1) calendario como compensación para quienes realicen labores los días sábado y domingo de LA FERIA INTERNACIONAL DE SAN NICOLAS, estos permisos se concederán dentro de los 30 días posteriores a la fecha causada.
- h) 1 día calendario el día del cumpleaños del trabajador o cuando este lo solicite, al mes siguiente a la fecha causada.
- i) Para los trabajadores deportistas que tengan que representar a la empresa o al municipio en cualquier disciplina deportiva a nivel municipal, departamental o nacional, los días o las horas que requiera. Siempre y cuando no se altere el normal funcionamiento de la empresa.

**PARÁGRAFO 1:** Los permisos de los incisos a, b y c se podrán solicitar vía telefónica. Los demás permisos se harán por correo electrónico.

**PARAGRAFO 2:** los permisos de los incisos d, e, f, g, no se podrán solicitar los días domingos, festivos ni en horario nocturno.

**ARTICULO 6. LA EMCHINAC ESP.** Patrocinará a los deportistas de la empresa con uniformes e inscripciones en las diferentes disciplinas deportivas, en que participen sus trabajadores en representación de la empresa, dicho patrocinio no excederá la suma (1) un salario mínimo mensual al año, será avalado por la EMCHINAC ESP Y EL SINDICATO.

**ARTICULO 7. LA EMCHINAC E.S.P.,** facilitará a sus trabajadores el cambio de turno para adelantar diligencias personales, la recreación y la práctica del deporte. Dichos cambios de turno se deberán informar el día anterior al jefe inmediato o al gerente de la empresa.

### **CAPITULO III PRESTACIONES SOCIALES Y FACTORES SALARIALES**

**ARTICULO 8. DOTACIÓN.** LA EMCHINAC ESP. Entregará a sus trabajadores que devenguen una asignación básica mensual hasta 2 smlmv, una dotación máximo el 15 de abril de cada año en los siguientes términos:

Para el personal técnico y operativo, por trabajador, al año:

Tres (3) pares de botas de cuero

Tres (3) camisas

Tres (3) pantalones

Un (1) impermeable, pantalón y chaqueta

Un (1) par de botas de caucho

Una (1) chaqueta impermeable



## **SINDENORTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL CHINACOTA**

*Personería Jurídica Resolución N. 0239 de 2004-Nit 900013798*

Para el personal administrativo femenino, por trabajador, al año:

Tres (3) pares de zapatos

Tres (3) vestidos de pantalón y blusa

Una (1) chaqueta

**PARÁGRAFO 1:** la calidad y modelo de las prendas de dotación será escogida por los trabajadores de cada área junto con el gerente de las EMCHINAC ESP., El valor de la dotación no podrá ser inferior a ochocientos mil pesos (\$800.000) en el año 2017; y se incrementará de acuerdo al aumento salarial de la empresa en los años siguientes. Si vencido el periodo establecido en la presente convención para la entrega de la dotación la empresa no ha suministrado la dotación a los trabajadores, esta deberá cancelar en efectivo el valor de la dotación en el mes siguiente.

**ARTICULO 9.** Para el personal que devengue más de 2 SMLMV y requiera dotación LA EMCHINAC ESP, presupuestará anualmente una dotación a criterio del gerente.

**ARTICULO 10. LA EMCHINAC E.S.P.,** entregará cada año al personal operativo y técnico de la empresa una dotación completa de seguridad industrial para el buen desempeño de sus funciones.

**PARAGRAFO.** LA EMCHINAC junto con un representante del sindicato de cada área analizará el estado de la dotación de seguridad industrial y juzgará pertinente el cambio total o parcial de la misma.

**ARTICULO 11. PERIODO DE VACACIONES.** Los trabajadores de la EMCHINAC E.S.P., tendrán derecho al disfrute de diez y siete (17) días hábiles de vacaciones. El día sábado no será computable como día hábil para ningún trabajador de la empresa.

**PARÁGRAFO:** el sindicato presentará en los primeros días del mes de enero una programación general anual de vacaciones de los trabajadores, no podrán solicitar vacaciones simultáneas dos trabajadores de una misma área. El cambio de la fecha programada, debe hacerse en común acuerdo entre trabajador y gerente sin que interfiera en las fechas ya programadas.

**ARTICULO 12. VIATICOS:** LA EMCHINAC ESP reconocerá a sus trabajadores que devenguen hasta 2 SMLMV, la suma de DOS (2) días de salario básico como viáticos diarios dentro del departamento Norte de Santander y cuatro (4) días de salario básico fuera del departamento.

**ARTICULO 13. AUMENTO SALARIAL: LA EMCHINAC ESP** aumentará a los trabajadores del área administrativa y del área técnico operativo la asignación básica mensual a partir del primero de agosto de 2016 la suma de \$ 50.000. y a los trabajadores del nivel asistencial del área de aseo la suma de \$ 70.000.-



## SINDENORTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL CHINACOTA

Personería Jurídica Resolución N. 0239 de 2004 Nit 900013798

A partir del año 2017, el aumento de la asignación básica mensual de los trabajadores que devenguen una asignación básica mensual inferior a 2 SMLMV será el estipulado por el gobierno nacional para los empleados públicos de Colombia, o en su defecto para el salario mínimo, más el 4%. Y para los trabajadores que devenguen una asignación básica mensual superior a 2 SMLMV será el estipulado por el gobierno nacional para los empleados públicos de Colombia, o en su defecto para el salario mínimo, más el 3%.

**ARTICULO 14. NIVELACIÓN SALARIAL. LA EMCHINAC ESP.** Nivelará a partir del 1° de agosto del 2016 la asignación básica mensual de los trabajadores técnicos operativos de la planta de tratamiento y técnicos operativos de fontanería, con la asignación básica mensual del técnico administrativo, la cual se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

NIVELACIÓN SALARIAL DEL AREA TECNICA Y OPÉRATIVA DE EMCHINAC ESP	
A PARTIR DE	ASIGNACION BASICA MENSUAL TECNICOS OPERATIVOS
1° AGOSTO 2016	ASIGNACION BASICA MENSUAL VIGENTE + AUMENTO CONVENCIONAL 2016 + 81630
1° ENERO 2017	ASIGNACION BASICA MENSUAL 2016 + 81630 + AUMENTO SALARIAL DEL TECNICO ADMINISTRATIVO
1° ENERO 2018	ASIGNACION BASICA MENSUAL 2017 + 81630 + AUMENTO SALARIAL DEL TECNICO ADMINISTRATIVO
1° ENERO 2019	ASIGNACION BASICA MENSUAL 2018 + 81630 + AUMENTO SALARIAL DEL TECNICO ADMINISTRATIVO

**PARAGRAFO 1.** LA EMCHINAC ESP, pagará a los trabajadores técnicos operativos de la planta de tratamiento a partir de la firma de la presente convención la suma de \$ 410.000 mensuales como disponibilidad para hacer turnos en la planta de tratamiento los días domingos, festivos y nocturnos de acuerdo al horario estipulado en la presente convención, de igual forma esta disponibilidad incluye la asistencia a las actividades institucionales y a las reuniones laborales programadas por la empresa. Dichos turnos en días dominicales, festivos y nocturnos, reuniones y actividades institucionales no generarán cobro de recargos legales por parte del trabajador. La presente suma aumentará cada año de acuerdo al aumento salarial de la empresa para el respectivo cargo. Todo trabajo que supere las 48 horas semanales se cobrarán como horas extras de acuerdo a la asignación básica mensual. Las partes aceptan bilateralmente el presente convenio el cual tendrá vigencia de 3 años a partir de la firma de la presente convención, fecha en la cual LA EMCHINAC ESP, comenzará a pagar los porcentajes de los recargos dominicales, festivos y nocturnos de acuerdo a la asignación básica mensual y al artículo 17 de la convención colectiva de trabajo, o si hay un acuerdo bilateral entre las partes pactarán un nuevo convenio.



## **SINDENORTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL CHINACOTA**

*Personería Jurídica Resolución N. 0239 de 2004-Nit 900013798*

La presente suma pactada será pagada proporcionalmente de acuerdo a los días laborados por el trabajador, haciendo aclaración que los permisos convencionales y sindicales menores a tres (3) días no se tomarán en cuenta como descuentos para efectos del pago de la disponibilidad.

**PARAGRAFO 2.** LA EMCHINAC ESP, pagará a los trabajadores técnicos operativos de fontanería a partir de la vigencia de la presente convención la suma de \$ 390.000 mensuales como disponibilidad para el desempeño de sus funciones de acuerdo al horario estipulado en la presente convención. La presente suma aumentará cada año de acuerdo al aumento salarial de la empresa para el respectivo cargo. Los turnos laborales no generarán cobro de recargos festivos dominicales, nocturnos ni horas extras por parte del trabajador. Las partes aceptan bilateralmente el presente convenio el cual tendrá vigencia de 3 años a partir de la firma de la presente convención, fecha en la cual LA EMCHINAC ESP, comenzará a pagar los porcentajes de los recargos dominicales, festivos, nocturnos y horas extras de acuerdo a la asignación básica mensual y al artículo 17 de la convención colectiva de trabajo o si hay un acuerdo bilateral entre las partes pactarán un nuevo convenio.

La presente suma pactada será pagada proporcionalmente de acuerdo a los días laborados por el trabajador, haciendo aclaración que los permisos convencionales, sindicales e incapacidades médicas menores a tres (3) días no se tomarán en cuenta como descuentos para efectos del pago de la disponibilidad.

**PARAGRAFO 3.** LA EMCHINAC ESP, pagará a los trabajadores nivel asistencial operativo del área de aseo a partir de la vigencia de la presente convención la suma de \$ 180.000 mensuales como disponibilidad para el desempeño de sus funciones de acuerdo al horario estipulado en la presente convención. La presente suma aumentará cada año de acuerdo al aumento salarial de la empresa para el respectivo cargo. Los turnos laborales no generarán cobro de recargos nocturnos ni horas extras por parte del trabajador. La presente suma pactada será pagada proporcionalmente de acuerdo a los días laborados por el trabajador, haciendo aclaración que los permisos convencionales y sindicales menores a tres (3) días, no se tomarán en cuenta como descuentos para efectos del pago de la disponibilidad.

**ARTICULO 15.** LA EMCHINAC cancelará los salarios a sus trabajadores a más tardar el último día hábil del mes.

**ARTICULO 16.** En caso de incapacidad médica superior a tres (3) días de un trabajador, la EMCHINAC pagará el salario completo al trabajador. Se tendrá en cuenta para este pago, la asignación básica mensual, el auxilio de transporte, el auxilio de alimentación y la prima de antigüedad.



**SINDENORTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL CHINACOTA**  
*Personería Jurídica Resolución N. 0239 de 2004 Nit 900013798*

**ARTICULO 17. LIQUIDACION DE HORAS EXTRAS, FESTIVOS, DOMINICALES Y RECARGOS NOCTURNOS.** Para la liquidación del trabajo suplementario a los trabajadores que laboren habitual o permanente y para los ocasionales, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1042 de 1978, se efectuará de la siguiente manera:

Trabajo dominical y festivo diurno:	Un recargo del 200% sobre la hora.
Trabajo dominical y festivo nocturno:	Un recargo del 235% sobre la hora
Recargo nocturno:	Un recargo del 35% sobre la hora.
Hora extra festiva diurna:	Un recargo del 225% sobre la hora
Hora extra festiva nocturna:	Un recargo del 275% sobre la hora.
Hora extra nocturna:	Un recargo del 175% sobre la hora
Hora extra Ordinaria	Un recargo del 125% sobre la hora

Se entiende por jornada nocturna la comprendida entre las 6 pm y las 6 am.

**ARTICULO 18. PRIMA DE SERVICIOS. LA EMCHINAC E.S.P.,** seguirá reconociendo y pagando a sus trabajadores, la prima de servicio en los primeros 10 días del mes de junio y diciembre, cada prima será por el valor promedio del semestre y se liquidará con base en el salario devengado por el trabajador.

La prima de servicios de junio corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la sumatoria del salario promedio devengado, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo. La prima de servicios de diciembre corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la sumatoria del salario promedio devengado, comprendido entre el 1 de junio al 30 de noviembre.

Los factores salariales que se tendrán en cuenta para su liquidación dicha prima son los siguientes:

- Asignación básica mensual vigente /2
- Promedio de las Horas extras festivos y recargos /2 O en su lugar el valor mensual del convenio por este valor /2
- Auxilio de transporte /2
- Auxilio de alimentación /2
- Ultima prima de vacaciones recibida /12

**ARTICULO 19. PRIMA DE NAVIDAD. LA EMCHINAC E.S.P.,** seguirá reconociendo y pagando a sus trabajadores la prima de navidad, dicha prima se liquidará sobre el salario devengado y será cancelada en los diez (10) días del mes de diciembre.



## **SINDENORTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL CHINACOTA**

*Personería Jurídica Resolución N. 0239 de 2004 Nit 900013798*

La prima de navidad corresponde al valor total de la sumatoria del salario promedio devengado, comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de cada año.

Los factores salariales que se tendrán en cuenta para su liquidación dicha prima son los siguientes:

- Asignación Básica mensual vigente
- Promedio de las Horas extras, recargos nocturnos, festivos y dominicales. O en su lugar el valor mensual del convenio por este valor.
- Auxilio de transporte.
- Auxilio de alimentación.
- Ultima Prima de vacaciones recibida /12
- Prima de servicios de junio /12.

**ARTICULO 20. PRIMA DE VACACIONES, LA EMCHINAC E.S.P.,** Seguirá reconociendo y pagando a sus trabajadores la prima de vacaciones. La prima de vacaciones corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor total del salario promedio devengado del mes inmediatamente anterior al disfrute de la misma.

Los factores salariales que se tendrán en cuenta para la liquidación de la prima de vacaciones, teniendo en cuenta el decreto 1919, y el artículo 17 del decreto 1045 de 1978, son los siguientes:

- Asignación básica mensual vigente/2
- Auxilio de transporte /2
- Auxilio de alimentación /2
- Ultima Prima de servicios /12
- Bonificación por servicios prestados, además de
- El promedio de recargos nocturnos, festivos, dominicales y horas extras/2  
O en su lugar el valor mensual del convenio por este valor /2

**ARTICULO 21. BONIFICACION ESPECIAL POR RECREACION; LA EMCHINAC ESP.** Cancelará el valor de tres (3) días del salario básico a los trabajadores como bonificación especial por recreación. Cada vez que el trabajador haya cumplido el tiempo legal para el reconocimiento de sus vacaciones.

**ARTICULO 22. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN. LA EMCHINAC ESP.** Reconocerá y pagará el auxilio de alimentación a los trabajadores que les asiste el derecho en los términos del decreto 225 del 12 de febrero del 2016; y/o los decretos que se expidan por el gobierno nacional. Dicho auxilio aumentara cada año de acuerdo al aumento salarial de la empresa.



## **SINDENORTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL CHINACOTA**

*Personería Jurídica Resolución N. 0239 de 2004-Nit 900013798*

**ARTICULO 23. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS; LA EMCHINAC ESP.** Cancelará a sus trabajadores a partir del año 2017, en los primeros 10 días del mes de agosto de cada año, la BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, de que trata el decreto 2418 del 15 de diciembre de 2015, Los factores salariales que se tendrán en cuenta para la liquidación de la bonificación por servicios prestados son los siguientes:

Asignación básica mensual/2  
Auxilio de transporte/2

### **CAPITULO IV JORNADA LABORAL**

**ARTICULO 24. HORARIO LABORAL. LA EMCHINAC ESP.** Seguirá respetando el actual horario de trabajo en todas las áreas así:

Área Administrativa:

De lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 pm y de 1:30 pm a 5:00 pm

Área Fontanería:

Lunes a viernes: 7:00 am a 12:00 pm y de 1:30 pm a 5:00pm

Sábados: 7:00am a 12:00 pm

En el área de fontanería los tres (3) fontaneros harán turnos rotativos para el manejo y movimiento de válvulas de la siguiente manera:

Turno N° 1 laborará del día 1° hasta el día 10 del mes

Turno N° 2 laborará del día 11 hasta día 20 del mes

Turno N° 3 laborará del día 21 hasta el último día del mes

LA EMCHINAC ESP, podrá unilateralmente modificar la rotación de los turnos por mal desempeño de sus funciones de uno o más de los fontaneros, previamente comprobado. Caso en el cual, no tendrían derecho al pago estipulado en el parágrafo 2 del Artículo 13 de la Presente Convención.

Área Operativa: (Planta de Tratamiento)

Los Turnos en la planta de tratamiento serán rotativos en el siguiente orden:

Turno N°1: 7:00 am a 1:00 pm

Turno N°2: 1:00 pm a 7:00 pm

Turno N°3: 7:00 pm a 7:00 am



## **SINDENORTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL CHINACOTA**

*Personería Jurídica Resolución N. 0239 de 2004 Nit 900013798*

Quien labore el turno 1 le corresponde disponibilidad el siguiente día y al siguiente día de disponibilidad laborará el turno 3

Quien labore el turno 2 le corresponde laborar el turno 1 del siguiente día

Quien labore el turno 3 le corresponde laborar el turno 2 del siguiente día

Los anteriores turnos se rotarán entre los cuatro (4) operadores que laboran actualmente, y por tener este cargo requisitos y funciones específicas, solo cumplirán funciones dentro de la planta de tratamiento.

El jefe inmediato puede disponer del operador que él considere, para realizar turnos en la planta de tratamiento si así lo requiere la necesidad del servicio, siempre y cuando no supere las 48 horas semanales. Los turnos de trabajo que supere las 48 horas semanales generarán el pago de horas extras, o si hay convenio entre las partes se pagará en tiempo compensatorio.

### **Área de aseo (recolectores)**

El horario para los trabajadores recolectores de aseo será el estipulado por las EMCHINAC ESP, de acuerdo a la necesidad de servicio, y a las rutas que la empresa estipule para la recolección de los residuos sólidos.

**PARAGRAFO 1.** Cualquier modificación general y permanente al horario de trabajo, en cada una de las áreas, con excepción del área de aseo, solo se hará en común acuerdo entre el SINDICATO y la EMCHINAC ESP.

**PARAGRAFO 2.** LA EMCHINAC unilateralmente podrá cambiar los horarios temporalmente de todas las áreas de trabajo acá establecidos, por los siguientes motivos:

1. Por vacaciones de uno de los trabajadores
2. Por licencia remunerada o no remunerada de uno de los trabajadores superiores a tres (3) días.
3. Por incapacidad médica superior a tres (3) días de uno de sus trabajadores.
4. Por permisos remunerados de que trata el artículo 5 de la convención colectiva mayores a tres (3) días.
5. Por dar cumplimiento a un mandato municipal, departamental o nacional.



## **SINDENORTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL CHINACOTA**

*Personería Jurídica Resolución N. 0239 de 2004 Nit 900013798*

### **CAPITULO V**

#### **BIENESTAR SOCIAL**

**ARTICULO 25.** LA EMCHINAC E.S.P., dispondrá dentro de su presupuesto anual partir del año 2017 la suma de \$ 8.500.000 en un rubro que se denominará Bienestar Social de los Trabajadores de EMCHINAC E.S.P... Con el fin celebrar fechas especiales las cuales serán escogidas y aprobadas por el comité de bienestar social. Dicho rubro se incrementará por disposición de la gerencia.

**PARAGRAFO:** El comité de bienestar social elegido en el mes de Marzo de 2016, tendrá una vigencia de 2 años, dicho comité seguirá siendo conformado por el gerente y dos representantes de la EMCHINAC designados por el mismo y dos representantes del SINDICATO elegidos democráticamente en asamblea, los cuales deberán darse su propio reglamento y asumirán las funciones necesarias.

**ARTICULO 26.** LA EMCHINAC a partir del año 2017 institucionalizará el 22 de Marzo, **DIA INTERNACIONAL DEL AGUA**, como el Día del trabajador de las EMCHINAC ESP, este día será de agasajo para los trabajadores, el comité de bienestar social de la empresa será el encargado de organizar la actividad a realizar. En este día solo laboraran las dependencias que se requieran para el normal funcionamiento de la empresa, así mismo este día laborarán los trabajadores que no asistan a la celebración del evento. Si el 22 de marzo cae un sábado, domingo o festivo, esta se adelantará para el viernes inmediatamente anterior.

**ARTICULO 27.** LA EMCHINAC ESP, Renovara en el mes de JULIO de cada año la planta de tratamiento y la oficina de la empresa de un botiquín de primeros auxilios con todo lo estipulado por la norma vigente, para la atención de cualquier accidente o percance de salud de los trabajadores.

**ARTICULO 28. CAPACITACION.** LA EMCHINAC ESP. Capacitará a todos sus trabajadores en cada una de sus dependencias o en temas que ayuden al crecimiento de sus conocimientos generales y como actualización en aquellas áreas necesarias para el desarrollo de sus funciones, mínimo una vez al año.



**SINDENORTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL CHINACOTA**  
*Personería Jurídica Resolución N. 0239 de 2004 Nit 900013798*

**CAPITULO V  
AUXILIOS**

**ARTICULO 29. AUXILIO POR ANTIGÜEDAD:** La EMCHINAC E.S.P., pagará a cada uno de sus trabajadores un auxilio mensual por antigüedad de la siguiente manera:  
Los trabajadores que tengan de 1 a 10 años de servicio la suma de \$ 20.000  
Los trabajadores que tengan 10 años de servicio o más la suma de \$ 25.000.

El presente auxilio aumentará anualmente el 10% y no constituye factor salarial para efectos de liquidaciones.

**ARTICULO 30. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES.** LA EMCHINAC ESP. Reconocerá y pagará a partir del año 2017, la suma de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente por la muerte de un familiar del trabajador dentro del primer grado de consanguinidad, como auxilio funerario. Este auxilio se pagará siempre y cuando el trabajador presente constancia de parentesco y copia del certificado de defunción.

**ARTICULO 31. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.** LA EMCHINAC ESP reconocerá y pagará la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, durante cinco (5) meses, por muerte del trabajador. El trabajador debe dejar claro en la secretaria de EMCHINAC, el beneficiario a quien le asiste el derecho de la reclamación de dicho auxilio.

**ARTICULO 32.** LA EMCHINAC ESP se compromete a realizar los exámenes médicos periódicos a cada trabajador dependiendo de su cargo y las funciones que desempeñen, y proveerá al año dos (2) dosis de bedoyecta, de tres (3) inyecciones cada una, a los trabajadores del área de aseo y alcantarillado.

**CAPITULO VI  
ESTABILIDAD LABORAL E INDEMNIZACIONES**

**ARTICULO 33. ESTABILIDAD LABORAL, FORMA DE CONTRATACION.** LA EMCHINAC E.S.P., Seguirá respetando los contratos a término indefinido a todos los trabajadores oficiales de la empresa de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones de la presente convención colectiva; es decir no se les aplicará la cláusula presuntiva del artículo 40 del decreto 2127 de 1945.

**ARTICULO: 34. REESTRUCTURACION Y/O MODERNIZACION.** LA EMCHINAC E.S.P., En caso de adelantar cualquier proceso de reestructuración conformará una comisión, conformada por dos (2) representantes de SINDENORTE, y tres (3) de las



## **SINDENORTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL CHINACOTA**

*Personería Jurídica Resolución N. 0239 de 2004-Nit 900013798*

EMCHINAC E.S.P, La cual tendrá como finalidad analizar, elaborar y proponer estudios técnicos de reestructuración.

**ARTICULO 35. INDEMNIZACIÓN** si por causa de reestructuración o cualquier otro motivo LA EMCHINAC ESP. Tuviere que retirar de la nómina a uno de sus trabajadores, esta deberá pagar como indemnización lo previsto en la siguiente tabla:

De 1 hasta 5 años de servicio, 5 salarios devengados por el trabajador al momento del despido

De 5 años en adelante 10 salarios devengados por el trabajador al momento del despido.

**PARAGRAFO 1.** La anterior indemnización no aplicará para los despidos con justa causa los cuales trata el literal a del artículo 62 del CST.

**PARAGRAFO 2.** Para efectos de liquidación de la presente tabla de indemnización se tendrá en cuenta los años laborados, sin tener en cuenta interrupción de contratos, ni cambios de razón social de la empresa.

### **CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 36. EL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS** de Norte de Santander, SINDENORTE, deja claro que la presente convención colectiva de trabajo, resultante del presente pliego de peticiones se aplicará a todos los trabajadores de las Empresas Públicas Municipales de Chinácota EMCHINAC ESP, y a quienes se llegasen a afiliarse al sindicato en las empresas públicas municipales de Chinácota.

La cuota sindical se aplicará a todos los trabajadores afiliados a SINDENORTE y a aquellos trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, quienes no autoricen los respectivos descuentos de las cuotas sindicales no se podrán beneficiar de la Convención, los descuentos se harán de acuerdo a los estatutos de SINDENORTE.

**ARTICULO 37** ningún trabajador de cualquier área o dependencia puede hacer convenios ni negociaciones particulares, a excepción de derechos laborales renunciables, toda negociación o convenio que se haga extra convencional, debe hacerse entre EMCHINAC y el SINDICATO de lo contrario se considerara como nula para todo efecto legal.



**SINDENORTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL CHINACOTA**

Personería Jurídica Resolución N. 0239 de 2004 Nit 900013798

**ARTICULO 38.** LA EMCHINAC ESP., y EL SINDICATO, imprimirán compartida mente 40 ejemplares debidamente empastados y en forma de libro, de la convención Colectiva de trabajo para que sean entregados entre los trabajadores y ante los entes que considere necesario.

**ARTICULO 39.** Si firmada la presente Convención Colectiva de trabajo, una norma o modificación a una norma supera las pretensiones logradas en esta negociación, los trabajadores de EMCHINAC nos acogemos al principio de favorabilidad tal como lo expresa el artículo 53 de nuestra Constitución Política Colombiana.

En constancia firman.

Por la Empresa **EMCHINAC E.S.P.**,

**JUAN CARLOS SUAREZ CONDE**  
Representante legal EMCHINA E.S.P.

**JEISLIN RODRIGUEZ LEAL**  
Representante junta directiva EMCHINAC E.S.P.

Por el Sindicato **SINDENORTE**

**OSCAR ENRIQUE VERA JAUREGUI**  
Miembro de comisión negociadora de SINDENORTE

**EDGAR GOYENECHÉ CRISTANCHO**  
Miembro de comisión negociadora de SINDENORTE

**OMAR MORALES FLOREZ**  
Miembro de comisión negociadora de SINDENORTE